



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Proyecto de Reglamento

Etiquetado de alimentos genéticamente modificados

2022

Código de protección y defensa del consumidor

Artículo 37



Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.

Disposiciones complementarias



El Poder Ejecutivo expide las disposiciones reglamentarias de lo dispuesto en el artículo 37, en un plazo de 180 días.

CÓDIGO DE
PROTECCIÓN
Y DEFENSA DEL
CONSUMIDOR

Conformación del grupo de trabajo

Resolución Ministerial N° 328-2010-PCM

Indecopi
(Preside)



Grupo de trabajo Multi sectorial (GTM)

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y derechos humanos (MINJUSDH)

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Conformación del grupo de trabajo

Resolución Ministerial N° 397-2010-PCM



Ministerio de Ambiente (MINAM)



Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) - MIDAGRI



Equipo de apoyo técnico



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)



Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) – MINSA

Línea de tiempo

Marzo 2011

Publicación en web de MINCETUR de primera versión para comentarios de OMC y CAN.



Marzo 2016

GMT elabora nueva versión.

Junio 2017

Publicación en web de MINCETUR de versión actualizada para comentarios de OMC, CAN y socios comerciales del Perú.

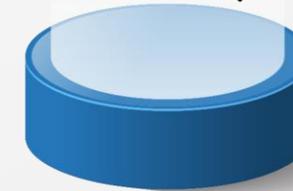


Enero 2019

Indecopi remite a PCM nueva versión de Reglamento, incluye límite de detección mínimo.

2020

Se realizan reuniones de trabajo. Se toma como base umbral de 3% como límite de detección.



Marzo 2021

Reunión de GMT para revisar proyecto de Reglamento, sin versión final.

Octubre

Conformación GMT





Proyecto de reglamento



- ✓ El Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el etiquetado de alimentos envasados, que se encuentran a disposición de los consumidores en los puntos de venta final en el territorio nacional, sean nacionales o importados, que incorporen componentes genéticamente modificados a efectos de resguardar el derecho a la información
- ✓ A la fecha, se cuenta con un avance de la redacción del proyecto de reglamento al 95%.
- ✓ Con el fin de definir el ámbito de aplicación del Reglamento se requiere consensuar el artículo 2 del proyecto de reglamento, por lo cual corresponde a los sectores competentes delimitar los productos a ser incluidos en el Anexo del reglamento técnico para que posteriormente, la SUNAT pueda establecer la lista de partidas y subpartidas NANDINA.



Proyecto de reglamento

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los proveedores de los alimentos envasados, comprendidos en el listado del Anexo I del presente Reglamento, que incorporen componentes o ingredientes genéticamente modificados de acuerdo con el artículo 3.10 y que se encuentren a disposición de los consumidores finales en el territorio nacional.

La definición de proveedor tiene los mismos alcances que la establecida en el inciso 2 del Artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor.”





Informe Técnico N° 000793-2021-SUNAT/313300 (20.12.2021)



- A fin de precisar la definición de alimentos y alimentos elaborados se recogió la definición dada en la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- En la elaboración de la lista de subpartidas NANDINA no se ha tomado en cuenta el Capítulo 14 (Materias trenzables y demás productos de origen vegetal), ya que, de acuerdo con la definición de alimentos, estos no se encontrarían incluidos en estos Capítulos, **por lo que se recomienda consultar con los sectores si debería incluirse en la lista del Anexo I.**
- Tampoco se han considerado en la elaboración de esta lista las subpartidas NANDINA que expresamente hacen referencia a productos impropios para la alimentación humana, así como también aquellas subpartidas que indican que el producto se usa para siembra.
- Se sugiere revisar los Capítulos que no han sido solicitados en el requerimiento, como el caso del Capítulo 15 (aceites y grasas), donde se encuentra la partida 15.07 que comprende al aceite de soya y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.



Acuerdos Reunión GTM (22.03.2022)



- El MINAM remitirá el listado actualizado de productos que contienen Organismos Vivos Modificados y los países donde se producen.
- El listado enviado por el MINAM será remitido a la secretaría técnica de la COMPIAL para que dentro de 7 días hábiles, remitan un informe en la que identifiquen y delimiten los productos a ser incluidos en el anexo del reglamento técnico.
- Recibido el informe de la COMPIAL en la que se tenga la lista acotada de productos a los que sería aplicable este Reglamento Técnico, las mismas serán derivadas a la SUNAT a fin de que, dentro de 7 días hábiles, identifique el código de las partidas y subpartidas arancelarias NANDINA que abarquen a los productos alimenticios señalados por la COMPIAL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

